



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, octubre veintisiete de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal Sumario- Adjudicación de apoyos judiciales
DEMANDANTE: Martha Eugenia Henao Garcés
Quien requiere el apoyo: Gustavo Adolfo Enrique Uribe Restrepo
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00574-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 859
DECISIÓN: Admite demanda

La señora **Martha Eugenia Henao Garcés**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acuden a la jurisdicción para interponer demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** a favor del señor **Gustavo Adolfo Enrique Uribe Restrepo**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y el artículo 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que el demandado **Gustavo Adolfo Enrique Uribe Restrepo**, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la solicitante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, por cuanto según valoración médica, su diagnóstico fue: "... trastorno severo del lenguaje a nivel expresivo, comprensivo y pragmático según lo indica los resultados de la evaluación realizada, a causa de un cuadro de demencia (frontotemporal vs Parkinson) que progresivamente le fue generando limitaciones de expresarse, caminar y dependencia total "

Para el efecto se designará al doctor **Mauricio Alejandro Tangarife Saldarriaga**, quien se localiza en la calle 46A nro. 57B-06 de Copacabana, Antioquia, teléfono 3638225, celular



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3147360258, correo electrónico: mauro.tangarife1626@gmail.com, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, adscrito al despacho por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le enviará a su correo la demanda y sus anexos.

Por concepto de gastos de curaduría se señala la suma de 450.000 pesos a cargo de la parte actora.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal Sumaria de Adjudicación de apoyos judiciales** promovida por la señora **Martha Eugenia Henao Garcés** a través de mandatario judicial en favor del señor **Gustavo Adolfo Enrique Uribe Restrepo.**

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Mauricio Alejandro Tangarife Saldarriaga** en calidad de Curador Ad- Litem del demandado, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP, con la advertencia que el curador designado se localiza en la calle 46A nro. 57B-06 de Copacabana, Antioquia, teléfono 3638225, celular 3147360258, correo electrónico: mauricio.tangarife@hotmail.com. Por concepto de gastos de curaduría se señala la suma de 450.000 pesos a cargo de la parte actora.

TERCERO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios contenidos en el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al señor representante del Ministerio Público.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Juan Pablo Zuluaga Gaviria T.P 307.865**, en la forma y términos del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico juridikolegal@gmail.com.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de4d5f28acf103b8294ba1cad32f932401fabea60c4bf89fd6997b6d012c633**

Documento generado en 27/10/2022 06:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>